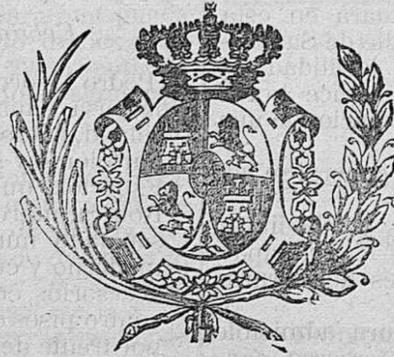


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 . . .	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Visto el expediente instruido en virtud de comunicación del Director general de lo Contencioso del Estado, á fin de fijar de un modo claro el alcance de las disposiciones legales que imponen á los Registradores de la propiedad la obligación de facilitar á las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales los datos necesarios para la práctica de las comprobaciones de valores, y resolver las dudas surgidas acerca de este particular y que han sido últimamente consultadas á dicha Dirección por la Delegación de Hacienda de Zamora:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 2 de Abril de 1900, la Administración, no sólo puede proceder en todo caso á la comprobación de los valores de los bienes transmitidos, sino que está obligada á hacerla cuando se trate de transmisión á título lucrativo, valiéndose para ello de los medios que el art. 77 del reglamento establece, entre los cuales están: noticia de los precios medios de venta, según los datos existentes en el Registro de la propiedad, y el precio en que según la última enajenación hubieran sido vendidos los bienes de cuya transmisión se trate:

Considerando que el art. 13 de dicha ley impone también á los Liquidadores del impuesto el deber de promover la investigación del mismo, pudiendo al efecto reclamar de los de partido, y por conducto de los Delegados de Hacienda los de las capitales de provincia, todos los datos, noticias y documentos que estén obligados á facilitar, conforme á las prescripciones del reglamento, las Autoridades y funcionarios de cualquier orden, debiendo dar conocimiento á sus superiores jerárqui-

cos en el caso de que no se les preste el auxilio referido:

Considerando, por tanto, que es inexcusable por parte de los Registradores de la propiedad, como tales funcionarios, el cumplimiento del deber de facilitar los datos que con tal objeto se les pidan en cuanto resulten de sus oficinas.

Considerando, respecto á la forma en que deben consignarse y á si tienen ó no derecho á percibir honorarios, que no tratándose de certificaciones á que se refiere el art. 281 de la ley Hipotecaria, ni precisa que se suministren por ese medio, bastando con que se expresen en un oficio dirigido al funcionario que los haya pedido, ni por las operaciones que para prestar ese servicio tenga que practicar el Registrador pueden percibirse honorarios, según lo declarado en el párrafo segundo del artículo 334 de la misma ley, ya que no están señalados en el Arancel;

Esta Dirección general ha acordado declarar, de conformidad con lo indicado por la de lo Contencioso del Estado, que los Registradores de la propiedad están obligados á facilitar á los Liquidadores del impuesto de derechos reales en forma de oficio y sin devengar honorarios las noticias sobre precios medios de venta, ó sobre el último en que hubieren sido vendidos determinados bienes, que les sean pedidas en cumplimiento del art. 13 citado, para la comprobación de los valores que asignen los interesados á los bienes ó derechos reales, cuya transmisión esté sujeta á dicho impuesto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Registrador de la propiedad de.....

«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, Pelos y modos de reseñar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria que deseen

ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

«Gaceta» núm. 12 de 12 de Enero.)

### Quinta sección.

Número 96.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

##### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 4.º trimestre del año 1902, los contribuyentes de la zona 9.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Pacheco, Pinatar y San Javier, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se

anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

##### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 4.º trimestre del año 1902, los contribuyentes de la zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Aviletes, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascos, Jurado, Valladolides, Los Martínez y Lobosillo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde el en que se anuncie en el Boletín oficial no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta

providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 88.

*Edicto de 1.ª subasta de fincas.*

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 2 de los corrientes, en el expediente individual de apremio seguido contra D. Alfonso Lorente Mendoza y posteriormente contra D. José María Cánovas Gómez y D. José Imbernón Montejano, por débitos de contribución territorial, correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1884-85 y año de 1888-89 al 1890-91 ambos inclusive, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

D. Alfonso Lorente Mendoza y posteriormente Don José María Cánovas Gómez.

Una casa sita en esta ciudad, parroquia del Carmen, calle de Florida Blanca número sesenta y seis, consta de dos pisos; y linda por la derecha entrando con otra de Don Nicolás Martínez García; izquierda otra de D. José Imbernón; espalda huerto de D. Francisco Ballarre, y frente su situación, y se encuentra amillurada con la riqueza de ciento treinta y siete pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hace un total de tres mil cuatrocientas veinticinco pesetas. . . . . 3425 »

D. Alfonso Lorente Mendoza y posteriormente Don José Imbernón Montejano.

Otra casa sita en esta ciudad y parroquia del Carmen, calle de Florida Blanca número sesenta y ocho, consta de dos pisos; y linda en la actualidad por la derecha entrando con otra de Don José María Cánovas; izquierda otra de Ana María Fré Noguera; espalda huerto de D. Francisco Ballarre, y frente su situación, y figura con una riqueza de doscientas cincuenta pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hacen un total de cinco mil cien pesetas. . . . . 5100 »

Aparecen mencionados dos censos reservativos á favor de D. Antonio Rebollo y Calatayud, el primero constituido sobre la primera finca de capital ciento treinta y tres escudos trescientas treinta y tres milésimas y pensión anual de cuatro escudos y el segundo constituido sobre la segunda finca de capital doscientos escudos y pensión anual de seis escudos, pagaderas ambas en

veinticuatro de Junio de cada año, con ciertas condiciones.

La subasta se efectuará en esta Agencia, sita en la calle de San Judas, núm. 7, de esta localidad, el día 29 del actual á las once horas de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria per cuenta de los rematantes á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Murcia 3 de Enero de 1903.—El Agente recaudador, Mariano Ríos.

Número 87.

*Anuncio de subasta.*

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Pedro Meoro y Montero, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 29 de Diciembre corriente la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Meoro y Montero, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á el expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 23 de Enero entrante, en el local de esta Agencia, calle de San Judas, núm. 7, siendo posturas admisibles en la subastala que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

*Urbana.*

D. Pedro Meoro y Montero.

Una casa situada en esta ciudad, parroquia de San Bartolomé y su plaza del Esparto, que se titula Romea, marcada con el señalado número cinco moderno y cuatro y seis accesorios, compuesta de cuatro pisos de elevación por frente de la expresada casa y de dos el resto del edificio, con algunas pequeñas excepciones en sus alturas, la que forma un ángulo con la calle de Alfaro y otro en la terminación de esta línea con la de Manfredi, incluso de entresuelo que da á la misma plaza del Esparto, y la puerta de entrada la tiene por dicha calle de Alfaro, marcada con el número once, y las cocheras en la de Manfredi; linda el edificio por su izquierda entrando en él con la citada calle de Alfaro; por su derecha con casa de Don Blas Gonzalo y D.ª Francisca Noguera, y por la espalda con la calle de Manfredi, continuando todas las habitaciones comprendidas en las dos líneas de la calle de Alfaro y Manfredi y que se hallan completamente separadas y cerradas las puertas de comunicación que en otros tiempos han tenido según se nota, siendo de advertir que el entresuelo lo dominan las habitaciones ó salas del piso principal del edificio, así como el referido entresuelo domina á la accesoria que está á parte inferior, cuya puerta la tiene á la plaza del Esparto, esto en la accesoria número cuatro y lo mismo sucede con el número seis, la fachada de toda la casa número cinco por la plaza del Esparto lo es de veintidós metros y veinte centímetros y su profundidad veintiocho metros y cuarenta y dos centímetros que forman la superficie general de seiscientos dos metros y diez centímetros cuadrados y se distribuyen en diferentes habitaciones; fué adquirida por D. Pedro Meoro Montero, por herencia de su madre D.ª María de los Desamparados Montero Campuzano, constando inscrita á su favor al folio 72 del tomo 160, finca 11.910, inscripción 1.ª, riqueza 1.751 pesetas. 11.775

Una hipoteca en favor del Banco hipotecario de España, sociedad con domicilio en Madrid, en garantía de un contrato de préstamo que con él convino y realizó el D. Pedro Meoro, este prestatario y dicha sociedad prestamista de veinticinco mil pesetas de capital, que aparte de la suma destinada á la amortización devenga al año cinco y medio por ciento de interés y sesenta céntimos por ciento de comisión y gastos y por dos mil quinientas pesetas fijadas para atender á las costas y gastos y perjuicios é indemnización en caso de rescisión, ga-

*Pesetas.*

rantizando también en perjuicio de tercero el pago de los intereses de tres anualidades, debiendo entenderse en dicha hipoteca transmitidas de derecho á los terceros adquirentes de la finca hipotecada cuantas obligaciones contrajo el prestatario, siendo el plazo para la devolución del capital del préstamo veinticinco años, á contar desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, en la forma y con las condiciones que se consignaron en la escritura otorgada en la villa de Madrid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, ante el Notario D. Manuel de las Heras y Martínez, inscripción nueve de orden de la finca número citado que empezó al folio treinta y nueve del tomo seiscientos cincuenta y uno de dicho Ayuntamiento, extendida en nueve de Abril del propio año mil ochocientos noventa y siete.

Otra hipoteca voluntaria en concepto de segunda, constituida á favor de D. Manuel Jiménez de Zada y Lissón y Fontana, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, por siete mil pesetas prestadas por éste al D. Pedro Meoro, al plazo de seis meses, á contar desde el día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno, con interés de ocho por ciento anual, y otras mil pesetas para gastos y costas en su caso, en cuyo contrato se estipuló que en caso de ejecución entrará el acreedor por la administración de la finca, percibiendo en tal concepto como remuneración de diez por ciento de los productos que recaude, según se consignó en escritura otorgada en esta ciudad á diez y ocho de Diciembre del propio año último, ante el Notario Don Ramiro Conde, inscripción doce de orden del repetido número cuadruplicado por pases que empieza al al folio doscientos treinta y nueve del tomo seiscientos setenta y tres del Ayuntamiento de Murcia, extendido en diez y ocho de Marzo del año actual.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia calle de San Judas núm. 7, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso,

librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 31 de Diciembre de 1902.  
—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos

Número 2.387.

### Edicto.

Zona 10.<sup>a</sup>—Contribución urbana.—  
Diputaciones de Murcia.—3.<sup>o</sup> trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente, Recaudador de la 10.<sup>a</sup> zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domici-

lios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Septiembre último, he dictado la siguiente:

### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>ALQUERIAS</b>		
5636	Antonio Saquero.	4'84
36	Antonio Meseguer Marín.	3'40
37	Antonio García Gambín.	2'25
38	Antonio Nicolás.	5'96
45	Antonio Marín.	2'08
50	Blas Marín Bernal.	5'06
51	Carmen Victoria.	1'86
54	Encarnación Nicolás Cruz.	4'47
55	Francisco Rubio Riquelme.	1'86
56	Ignacio Juan.	1'86
67	Ignacio Juan Bastida.	2'83
71	Juan Mateo Norte.	4'84
72	Josefa Ruiz Saez.	2'83
73	Josefa Rex.	2'25
81	José Cortés.	1'86
88	Juan Muñoz González.	6'19
99	José Moreno Pascual.	2'46
701	José Sánchez Fernández.	1'86
5	José Belmonte Jara.	4'99
17	Manuel Marín García.	1'86
34	Rafael Martínez García.	2'99
428	Antonio Pastor Egea.	2'61
44	José Palacios (a) Viejo.	1'92
49	José Alemán Navarro.	1'86

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 10 de Diciembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 76.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ABARÁN

CUARTO TRIMESTRE DE 1902

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

### PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	16.032 02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10.867 58
<b>CARGO.</b>	<b>26.899 60</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	24.985 17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.914 43

### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.		103 »	130 »
2 Montes.	23.026 50		23.026 50
3 Impuestos.	999 59	1.072 25	2.071 84
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	14.152 83	4.320 »	18.472 83
8 Resultas.	2.832 42		2.832 42
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4.087 08	1.362 42	5.449 50
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto	12.067 23	4.009 91	16.077 14
<b>TOTAL cargo.</b>	<b>57.165 65</b>	<b>10.867 58</b>	<b>68.033 23</b>

### PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.	12.018 07	4.151 30	16.169 37
2 Policía de seguridad.	1.363 50	549 »	1.912 50
3 Policía urbana y rural.	3.180 99	3.929 44	7.110 43
4 Instrucción pública.		611 06	611 06
5 Beneficencia.	2.017 80	900 50	2.918 30
6 Obras públicas.	2.267 64	3.100 16	5.367 80
7 Corrección pública.	389 02	14 65	403 67
8 Montes.		199 25	199 25
9 Cargas.	8.408 81	4.651 14	13.059 95
10 Obras de nueva construcción.		2.780 98	2.780 98
11 Imprevistos.	915 80	364 42	1.280 22
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
14 Valores fuera de presupuesto	10.572 »	3.733 27	14.305 27
15 Ampliación.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>41.133 63</b>	<b>24.985 17</b>	<b>66.118 80</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Abarán a 1.<sup>o</sup> de Enero de 1903.—El Depositario, José Gómez Palazón.

### Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

En Abarán a 1.<sup>o</sup> de Enero de 1903.—El Secretario Contador, Francisco Chico de Guzmán.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 56.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante el cuarto trimestre del año 1902.

*Mes de Octubre.*

Sesión ordinaria del día 5.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 12.

No pudo tener efecto por falta de asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 19.

Presidencia de D. José Alfonso Gil.

Se dió cuenta del acta de la anterior y de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento. Se acordó abonar al oficial temporero Antonio Sánchez Martínez,

la suma de 97'50 pesetas, por treinta y nueve días de trabajo a razón de 2'50 pesetas.

Ordinaria del día 26.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

*Mes de Noviembre.*

Ordinaria del día 9.

Presidencia de D. José Alfonso Gil.

Se dió cuenta del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se acordó su cumplimiento.

También se acordó amillarar a nombre de D.<sup>a</sup> María Josefa Dólera Moreno, dos tahullas y doce brazas en el partido del Horno viejo, que serán eliminados del mote de su difunto padre Don Andrés Dólera Marco.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 30.

Presidencia de D. José Alfonso Gil.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se acordó su cumplimiento.

Se acordó abonar á D. Amalio Tortosa, 56'86 pesetas por impresos facilitados.

A D. Pedro Fernandez Vera, Médico Cirujano, 40 pesetas por los gastos de autopsia de la niña Antonia Pérez Gallego.

Aprobar la distribución de fondos hecha por la Contaduría, correspondiente á los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y para el próximo Diciembre.

Se acordó aprobar la dimisión al Depositario municipal de este Ayuntamiento D. Francisco Martínez Valverde, así como la de oficial primero de este Ayuntamiento á D. Fernando López Martínez, nombrando con carácter de interino para este cargo á D. Antonio Sánchez Martínez, y para Depositario municipal al citado D. Fernando López.

Mes de Diciembre.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Alfonso Gil. Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó cumplimentarla.

Se acordó proceder á la rectificación del padrón vecinal y hecho que se se someta á la aprobación del Ayuntamiento.

También se acordó se de cumplimiento á la Real orden de 12 de Marzo de 1895 y 5 de Febrero de 1897.

Ordinaria del día 14.

No se celebró por carecer de asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Alfonso Gil. Dada lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó amillarar á nombre de Agustín Bermúdez Pérez, una fanega y seis celemines de tierra secano en el partido del Salador.

Sacar por la Secretaria el extracto de las sesiones del tercer y cuarto trimestre del año corriente, y aprobado que sea se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial.

Aprobar las listas primitivas de altas y bajas de la rectificación del empadronamiento y exponerlas al público para oír reclamaciones por término de quince días, á contar desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Enero.

Se acordó asimismo abonar á los empleados del Ayuntamiento sus haberes, correspondientes á los trimestres 3.º y 4.º del año corriente.

A D. Juan Sánchez Fernández, 875 pesetas por el material de Secretaria del tercero y cuarto trimestre del año corriente, cuya cuenta ha sido aprobada.

Al mismo señor 350 pesetas de

los gastos ocasionados en la confección de los repartimientos de rústica, urbana, industrial, apéndices y padrón de cédulas personales para el próximo año 1903.

A los guardas municipales 671 pesetas 60 céntimos, por sus haberes correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del año corriente.

A D. Domingo Muguruza, 25 pesetas como donativo para el quinto concurso Nacional que se celebró en Murcia en Septiembre último.

A D. Pedro Fernández Vera, Médico 250 pesetas como gratificación para una caballería para visitar los enfermos pobres durante el 2.º y tercer trimestre del año corriente.

A D. Lorenzo Alfonso Martínez, 460 pesetas por su haber como escribiente temporero, correspondiente al 2.º semestre del año corriente.

A D. Juan Antonio Martínez, 295 pesetas 60 céntimos de la luz eléctrica de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del corriente año para el servicio público.

Aprobado en sesión del día 4 de Enero de 1903.

Alguazas 6 de Enero de 1903.—El Alcalde, José López.—El Secretario, Juan Sánchez.

Número 90.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Hace saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta población para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al caso 5.º art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las diez horas del día 25 de los corrientes, por si tuvieren que hacer algunas reclamaciones; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

- Julián Teodoro Expósito. Felipe Rodríguez Sánchez, de Julián y Nicolasa. José Antonio García y Sánchez de la Rosa, de José y María Josefa. José María García Martínez, de Nicolás y Ginesa. Cristóbal López Sánchez, de Joaquín y Josefa. José Sánchez y Sánchez, de Juan y María. Alfonso Policarpo Expósito. Ignacio López Sánchez, de Ignacio y Angela. Manuel Fernández Navarro, de Cristóbal y Antonia. José María Rodríguez Medina, de José y Ramona. Nicolás Andrés Expósito. Regino Pérez Muñoz, de Pascual y Antonia. Manuel Lozano y Sánchez, de Juan y Encarnación. Juan Antonio Ciller y Sánchez Cortés, de José y María de la Cruz. Manuel Martínez López, de Antonio y María. Emiliano de Egea, de Maravillas. Francisco López Ríos, de Rosendo é Isabel. Eladio Pérez Pelegrin, de Patricio y Piedad. Pedro Martínez y Martínez, de José y Sacramento. Juan Antonio Martínez Fernández, de José y Juana. Fernando Robles Martínez, de Francisco y Dolores. Pedro Guerrero Navarro, de Pedro y Dolores. Juan García y García, de Francisco y María.

Francisco Tomás Florentino Expósito.

Lorenzo Arnao Belda, de Lorenzo y Juliana.

Francisco Marín López, de Pedro y Ginesa.

Juan Antonio Martínez y Ruiz de Sola, de Manuel y Concepción.

Juan Pedro Sánchez del Amor, de Juan y Juana.

Juan Pedro Martínez Martínez, de José María y Lucía.

José Medina Pozo, de Sebastián y Juana.

Pedro Robles Pérez, de Alfonso y Dolores.

Pedro Marín Robles, de Pedro y Josefa.

Vicente Martín Hernández, de Vicente y Magdalena.

Pedro López Rodríguez, de Diego y María.

José María Clemente Torres, de Julián y Antonia.

Pedro Pérez y Pérez, de Domingo y María Josefa.

José María Talavera Olmo, de Manuel y Francisca.

Mariano Sánchez Ruiz, de Fernando y Dolores.

José María Almedo Sánchez, de Rosendo y Catalina.

Nicolás Martínez Jiménez, de José y María.

Florencio Martínez Caro, de Félix y María.

Miguel López Marín, de Pedro y María.

Marcelino Pedro Expósito.

Matías Gallardo, de Manuel Expósito y Rosa.

Lázaro Fernández Herrero, de Francisco y Antonia.

Jesús Ibernón Villar, de Marcelino y Fulgencia.

José Salazar Martínez, de Juan Antonio y Juana.

José Antonio Sánchez Pérez, de José y Tomasa.

Pedro Álvarez García, de Francisco y María.

Manuel Martínez Moreno, de Juan Cruz y María Cruz.

Alfonso López Navarro, de Alfonso y María Cruz.

Francisco Pérez Jiménez, de Juan Francisco y Encarnación.

Francisco Martínez Pérez, de Vicente y Antonia.

Ginés Gómez Jiménez, de Pedro y Concepción.

José Martínez Sánchez, de Cornelio y Juana.

Fernando Fuentes López, de Francisco y Gregoria.

José Rodríguez Cánovas, de Elias y Antonia.

Joaquín García Rodríguez, de Joaquín y María Manuela.

Cristóbal Guerrero Alfocea, de Julián y Dolores.

Pedro Martínez y Martínez, de Juan José y Carmen.

Mariano Navarro González, de José y Dolores.

Juan José Baeza Ortiz, de Pedro y Dolores.

Ramón Martínez Lozano, de Tomás é Ignacia.

Pedro Martínez Torrecilla, de Juan y Francisca.

Ramón Martínez Litrán, de Bartolomé y Josefa.

Caravaca 13 de Enero de 1903.—P. I., Juan Sánchez Corbalán.

Octava sección.

Número 99.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duróni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio eje-

cutivo que pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Crespo Ros, en nombre de D. Francisco Hurtado Villanueva contra Doña Francisca Cayuela Ramón, casada con D. José Franco Barco, he acordado sacar á pública subasta el día doce de Febrero próximo á las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta ciudad, plazuela de San Julián, parroquia de San Pedro número seis antiguo y once moderno; linda por la derecha Don Juan López, y otra de Don Francisco Cayuela; por la izquierda otra de Cayetano Martínez; espalda la de Don Manuel Barnuevo y viuda de) Basterrechea, y frente la plaza de su situación. Consta de tres pisos, bajo, principal y segundo; tasada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas á deducir cargas si las hubiere.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que los puedan examinar los licitadores, con los cuales deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir otros luego después de la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, y consigne previamente en las mesas de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca.

Murcia á quince de Enero de mil novecientos tres.—José Soler.—El Actuario, Manuel Conejero.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.